



“2021 - Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º: Modifícase el artículo 158 de la Ley 20744, Ley de Contrato de Trabajo, el que quedara redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO II

Régimen de las licencias especiales

Art. 158. —*Clases.*

El trabajador gozará de las siguientes licencias especiales:

a) Por nacimiento de hijo, dos (2) días corridos.

b) Por matrimonio, diez (10) días corridos.

c) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la presente ley; de hijo o de padres, tres (3) días corridos.



“2021 - Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

d) Por fallecimiento de hermano, un (1) día.

e) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario

f) Por violencia de género en los términos de la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres, cinco (5) días, que podrán extenderse por indicación médica cuando se requiera tratamiento prolongado o mientras subsista la causal de origen

g) Por trámites administrativos o judiciales originados por violencia de género, en los términos de la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres, corresponde a la trabajadora un (1) día por cada diligencia que deba realizar

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



“2021 - Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

La violencia de género no es un problema de la esfera íntima/privada, es el símbolo más feroz de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Lamentablemente es inherente a nuestro sistema social, cultural, económico, político, y jurídico vigente; afecta en todos los ámbitos cotidianos de nuestra vida, de modo que también en el ámbito laboral esta problemática urgente, debe ser tenida en cuenta como otro aspecto sobre el cual debemos incidir a través de la legislación, para mejorar la calidad de vida de las personas en situación de violencia, siendo éste el objetivo principal de la incorporación de la “Licencia por violencia de género” en la ley 20744, Ley de Contrato de Trabajo.

Las personas víctimas de violencia de género, ante la necesidad de preservar su fuente laboral y la inexistencia de una norma que las ampare, deben buscar distintas vías alternativas cuando tienen que ausentarse para afrontar las consecuencias de la violencia sufrida o para poder cumplir con requerimientos judiciales o administrativos que la situación trae aparejados. Recurren a licencias inespecíficas para poder tener el tiempo para recuperarse de las agresiones, iniciar acciones legales, recurrir a atención psicológica y jurídica, acceder a contención afectiva e incluso hasta realizar una mudanza. Esas licencias inespecíficas -una de ellas es la licencia con carpeta psiquiátrica, por ejemplo, terminan resultando una pesada carga ya que además de invisibilizar la problemática patologiza y estigmatiza a la persona. Así, en el caso de la violencia ejercida por sus ex parejas y/o padres de sus hijas e hijos, por ejemplo, al



“2021 - Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

enfrentarse judicialmente por el ejercicio de la responsabilidad parental, el hecho de haber recurrido a esa licencia psiquiátrica, muchas veces les trae desventajas o complicaciones legales.

Denominar a la licencia específicamente por los motivos que la justifican contribuye a evidenciar que la violencia de género no es un problema individual ni atribuible a la trayectoria personal o a las características de su víctima, sino que constituye un problema social estructural que necesita ser prevenido, combatido y erradicado por las diversas instituciones en las que transita esa persona. La propagación de iniciativas que avanzan en el reconocimiento de este derecho da cuenta que se trata de una demanda sentida por las trabajadoras y advierte sobre la necesidad de contar con legislación que las contengan y contemplen, tanto del sector público como del privado. Por eso consideramos que adecuar la Ley de Contrato de Trabajo en este sentido, es un gran aporte que podemos hacer desde el Poder Legislativo Nacional.

En línea con la presente propuesta legislativa, la legislatura de la Provincia de Río Negro ha sancionado la Ley 5.086 (2015) que prevé un Régimen de Licencia Especial con goce de haberes para las agentes estatales víctimas de hechos de violencia de género. La provincia de Córdoba también admite una licencia especial por violencia de género para las trabajadoras de los tres poderes del Estado local; en la Ley 10.318 (2015). Por su parte, la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, en el año 2018, sancionó la Ley 10.571 otorgando una licencia con goce de haberes a las trabajadoras dependientes de la Administración Pública Provincial. En el mismo sentido, la Administración Pública Nacional, a través de la Resolución 24/2019 de la Secretaría de Empleo Público



“2021 - Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

(RESOL-2019-24-APN-SECEP#JGM) aprobó el “Protocolo de Actuación e Implementación de la Licencia por Violencia de Género” incorporando la licencia por violencia de género como artículo 147 bis en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional. Por su parte, Santa Cruz también ha dictado su Ley de Licencia Especial por Situaciones de Violencia de Género, Ley 3.369 (2019). En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Legislatura sancionó en noviembre de 2018 la Ley de Profesionales de la Salud, Ley 6.035, en la cual se incluyó una licencia por violencia de género a las profesionales del Sistema Público de Salud de la Ciudad. En mayo de 2021 la Legislatura de la provincia del Neuquén sancionó por unanimidad la Ley 3.288 que otorga licencia laboral por violencia de género con goce de haberes a mujeres y personas LGBTQ+ que se desempeñan en el sector público provincial. Esta licencia tiene alcance también a todas las personas que se desempeñen en poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, organismos de control y extrapoderes, entes autárquicos y entes descentralizados.

En este marco, se ubica la presente propuesta legislativa de alcance nacional, modificando el actual artículo 158 de la Ley de Contrato de Trabajo, agregando los incisos g) y f) entre las causales de licencias especiales a la violencia de género y los trámites que de ella deriven con el objetivo de otorgar esta protección a todas las mujeres trabajadoras del país de los ámbitos laborales públicos y privados.

La consagración de este derecho laboral a nivel país implicará un avance en la protección de las víctimas para afrontar su proceso de recuperación. Entendemos que la inexistencia de estas licencias específicas, que



“2021 - Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

justifiquen la ausencia de las afectadas por algún tipo de violencia de género al lugar de trabajo constituye un vacío legal que hay que subsanar rápidamente para terminar con las desigualdades y la vulnerabilidad de estas personas. La aprobación de la presente iniciativa brindará herramientas y generará condiciones que favorezcan la situación que padece la víctima de violencia, garantizándole la estabilidad del empleo, la intangibilidad de sus haberes, la confidencialidad de la información, así como la integración del núcleo familiar en el caso de corresponder.

Por todo lo expuesto, le solicito a los Diputados y Diputadas que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de Ley.